

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76001-31-03-017-2022-00264-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sutex S.A.S.
Demandado	Infashion Group S.A.S. y German Andrés Arias Valencia

Dentro del presente asunto se presentó escrito a través del cual, los demandados Infashion Group S.A.S., a través de su representante legal y, Germán Andrés Arias Valencia, manifiestan al despacho que se tienen por notificados del auto de mandamiento de pago, por lo que, el despacho los tendrá notificados por conducta concluyente conforme con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, se había presentado memorial suscrito por ambas partes solicitando la suspensión del proceso, ante el compromiso de los demandados de pagar la deuda; sin embargo, ante la manifestación que hace la ejecutante de que dicho compromiso fue incumplido, condición esta que los mismos extremos habían pactado para que quedare sin efecto la suspensión solicitada, a esta no hay lugar a decretar y, por ende, dicho memorial se agregará sin consideración alguna para, en su lugar, continuar con el trámite de rigor.

Por lo expuesto, se

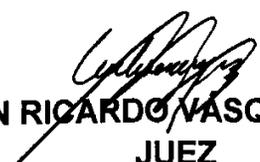
RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los demandados **Infashion Group S.A.S. y Germán Andrés Arias Valencia**, notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto interlocutorio de fecha 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo. (Artículo 301 del C.G.P.).

SEGUNDO: AGREGAR al expediente escrito de suspensión sin consideración alguna, conforme con lo antes expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pase a despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de abril de 2023

**NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria**